

Anexo 2 de APENDICE 2.

A las cláusulas contractuales estándar: Principios de protección de datos obligatorios a los que se hace referencia en el primer párrafo de la Cláusula 5 (b).

Estos principios de protección de datos deben leerse e interpretarse a la luz de las disposiciones (principios y excepciones pertinentes) de la Directiva 95/46 / CE.

Se aplicarán con sujeción a los requisitos obligatorios de la legislación nacional aplicable al importador de datos que no vaya más allá de lo necesario en una sociedad democrática sobre la base de uno de los intereses enumerados en el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 95/46 / CE, es decir, si constituyen una medida necesaria para salvaguardar la seguridad nacional, la defensa, la seguridad pública, la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de infracciones penales o de infracciones éticas para las profesiones reguladas, un interés económico o financiero importante del Estado o la protección del interesado o los derechos y libertades de los demás.

1. **Limitación del propósito:** los datos deben ser procesados y posteriormente utilizados o comunicados nuevamente solo para los propósitos específicos en el Apéndice I de las Cláusulas. Los datos no deben mantenerse más tiempo de lo necesario para los fines para los que se transfieren.

2. **Calidad de los datos y proporcionalidad:** los datos deben ser precisos y, de ser necesario, mantenerse actualizados. Los datos deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que son transferidos y procesados.

3. **Transparencia:** los interesados deben recibir información sobre los fines del procesamiento y la identidad del controlador de datos en el tercer país, y otra información siempre que sea necesario para garantizar un procesamiento justo, a menos que dicha información ya se haya proporcionado por el exportador de datos.

4. **Seguridad y confidencialidad:** el controlador de datos debe adoptar medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas a los riesgos, como el acceso no autorizado, que presenta el procesamiento. Cualquier persona que actúe bajo la autoridad del controlador de datos, incluido un procesador, no debe procesar los datos, excepto en las instrucciones del controlador.

5. **Derechos de acceso, rectificación, borrado y bloqueo de datos:** según lo dispuesto en el artículo 12 de la Directiva 95/46 / CE, el interesado debe tener derecho de acceso a todos los datos que le conciernen procesados y, según proceda, el derecho a la rectificación, borrado o bloqueo de datos cuyo procesamiento no cumpla con los principios establecidos en este Apéndice, en particular porque los datos son incompletos o inexactos. También debería poder objetar el procesamiento de los datos que le conciernen sobre bases legítimas imperiosas relacionadas con su situación particular.

6. **Restricciones a las transferencias posteriores:** nuevas transferencias de datos personales del importador de datos a otro controlador establecido en un tercer país que no proporciona protección adecuada o no está cubierto por una decisión adoptada por la Comisión de conformidad con el artículo 25.6 de la Directiva 95/46 / EC (transferencia posterior) puede tener lugar solo si:

(a) los interesados tienen, en el caso de categorías especiales de datos, dado su consentimiento inequívoco a la transferencia posterior o, en otros casos, se les ha dado la oportunidad de oponerse.

La información mínima que debe proporcionarse a los interesados debe contener en un idioma que les resulte comprensible:

- los fines de la transferencia posterior,
- la identificación del exportador de datos establecido en la Comunidad,
- las categorías de otros destinatarios de los datos y los países de destino, y

- una explicación de que, después de la transferencia posterior, los datos pueden ser procesados por un controlador establecido en un país donde no existe un nivel adecuado de protección de la privacidad de las personas; o

(b) el exportador de datos y el importador de datos aceptan el cumplimiento de las Cláusulas de otro controlador que se convierte en parte de las Cláusulas y asume las mismas obligaciones que el importador de datos.

7. **Categorías especiales de datos:** cuando se procesan datos que revelan origen racial o étnico, opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas o afiliaciones sindicales e información sobre salud o vida sexual y datos relacionados con delitos, condenas penales o medidas de seguridad, deberían adoptarse salvaguardias adicionales. estar en vigor en el sentido de la Directiva 95/46 / CE, en particular, las medidas de seguridad adecuadas, tales como un cifrado fuerte para la transmisión o el mantenimiento de un registro de acceso a datos confidenciales.

8. **Marketing directo:** cuando los datos se procesan con fines de marketing directo, deben existir procedimientos efectivos que permitan al interesado en cualquier momento 'optar por no recibir' la utilización de sus datos para tales fines.

9. **Decisiones individuales automatizadas:** los interesados tienen derecho a no estar sujetos a una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos, a menos que se adopten otras medidas para salvaguardar los intereses legítimos de la persona contemplados en el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 95 / 46 / EC. Donde el propósito de la transferencia es la toma de una decisión automatizada como referencia.